

**CENTRO DE POSTGRADOS DEL ESTADO DE
MÉXICO**



REGLAMENTO GENERAL

CENTRO DE POSTGRADOS DEL ESTADO DE MÉXICO



Dr. Luis Lauro Calzado Rodríguez
RECTOR

**REGLAMENTO GENERAL
DEL CENTRO DE POSTGRADOS DEL ESTADO DE MÉXICO
CPEM**

CONSIDERANDO

1. Que la Ley General de Educación, en el Artículo 57 Fracción V establece que las “instituciones particulares que imparten educación con reconocimiento de validez oficial de estudios, deberán facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que las autoridades competentes autoricen u ordenen”.
2. Que la Secretaría de Educación Pública (SEP) a través de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR), realizará la supervisión e inspección de los aspectos referentes al personal que imparte educación, a las instalaciones y a los planes y programas de estudio, para lo cual es necesario que las Instituciones Particulares de Educación Superior (IPES) cuenten con un reglamento institucional que defina sus características, principios y objetivos filosóficos, que rija y oriente sus procesos académicos y administrativos de acuerdo con sus particularidades y dentro del marco legal educativo vigente en nuestro país.
3. Con el fin de dar cabal cumplimiento a estas funciones y facilitar a la comunidad del **Centro de Postgrados del Estado de México (CPEM)** el cumplimiento de dicha normatividad se expide el presente:

REGLAMENTO GENERAL DEL CENTRO DE POSTGRADOS DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO Disposiciones de Carácter General

CAPÍTULO I. Del Ámbito de Observancia del Reglamento

Artículo 1°. El presente Reglamento es de carácter general y de observancia obligatoria, y todo miembro de la comunidad del Centro de Postgrados del Estado de México (CPEM) gozará de los derechos que otorga este reglamento, los cuáles no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que en el mismo se establecen.

- I. Por el carácter general de este Reglamento, todo miembro de la comunidad del CPEM tendrá las obligaciones que le impone, y deberá acatar las disposiciones del presente y las leyes en las que se inspira, así como cumplir las normas y políticas que por el mismo se establecen.
- II. El presente Reglamento se inspira y se encuadra en el marco legal vigente de los Estados Unidos Mexicanos.

Dichas leyes son supletorias en todo lo no previsto en el presente Reglamento, a saber:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 3°.
- b) Ley General de Educación.
- c) Todas las leyes federales y las de vigencia en el Estado de México en lo que sea pertinente, respecto a educación, cultura y comportamiento dentro y fuera de las instalaciones del CPEM y todo lo que directa e indirectamente le compete.

- d) Todas las leyes federales y las de vigencia en el Gobierno de la Ciudad de México en lo que sea pertinente, respecto a educación, cultura y comportamiento dentro y fuera de las instalaciones del CPEM y todo lo que directa e indirectamente le compete.

Artículo 2°. De la Vigencia. - En virtud de que la presentación y autorización del Reglamento Institucional constituye un requisito para mantener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, el presente Reglamento y cualquier modificación que se le haga entrará en vigor al día siguiente de aquél en que sea autorizado por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 3°. De las reformas. - El presente Reglamento podrá ser reformado por iniciativas del Rector o Director General, o de un porcentaje no menor del 80% de la comunidad académica del CPEM, siempre que se cumplan las siguientes disposiciones:

- I. Que se trate de una modificación en consideración al bien común del CPEM, y de todos los integrantes de su comunidad académica, y se apruebe por la Secretaría de Educación Pública.
- II. Para proponer alguna reforma al Reglamento deberá seguirse el procedimiento siguiente:
 - a) Se entregará por escrito a la Dirección General la propuesta de reforma, debidamente discutida y razonada: con antecedentes, problema a resolver, situación actual y prospectiva de dicho problema, propuesta de solución y proyecto de redacción.
 - b) La Dirección General en conjunto con Rectoría, decidirán si dicha propuesta se somete a la consideración del Consejo Académico.
 - c) El Consejo Académico estudiará la propuesta de modificación y una vez analizada y razonada, si procede, se devolverá a la Dirección General, si no procede simplemente así se informará a la Dirección General sobre dicha consideración.
 - d) El Director General per se, o con la ayuda de asesores internos o externos resolverá la pertinencia y bondad de la reforma propuesta y su decisión se tomará como cosa juzgada o sentencia ejecutoriada.

- e) En todos los casos se informará al o a los proponentes originales la decisión positiva o negativa.
- f) En caso de decisión positiva, la reforma propuesta, con la redacción finalmente aprobada internamente, se enviará a la DGAIR para su autorización o rechazo.
- g) Si dicha propuesta fuera autorizada por la DGAIR cuando ésta avise oficialmente sobre dicho hecho, se publicará en el medio que la institución considere pertinente.

CAPÍTULO II.

De la Institución

Artículo 4°. Personalidad - El Centro de Postgrados del Estado de México (CPEM) es una Institución Particular de Educación Superior (IPES), que goza del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), que por parte la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR) dependiente de la Secretaría de Educación Pública (SEP).

Artículo 5°. Fines - El CPEM fue creado para consolidar mediante la educación, la independencia económica, científica, tecnológica, cultural y política de la nación, para que ésta alcance y se mantenga en el progreso social, y tiene como fines impartir educación superior, para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios, directivos de alto nivel, con conciencia crítica y reflexiva, útiles a la sociedad, capaces de aprender a aprender y organizar y realizar investigaciones, principalmente en relación con las condiciones y problemas nacionales y extender con mayor amplitud posible los beneficios de la cultura, de acuerdo con un sentido ético y de servicio social.

Los planes de educación superior que el CPEM imparta serán los que la Dirección General en conjunto con Rectoría, consideren pertinentes para alcanzar los fines descritos en el párrafo anterior y de acuerdo con los recursos que se pueda disponer.

Artículo 6°. Adscripción legal – La Educación que imparta el CPEM, se sujetará a los principios establecidos en el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tendrá

las finalidades previstas en los Artículos 5° y 7° de la Ley General de Educación, y su orientación corresponde a la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 7°. Misión e ideario filosófico - El CPEM, tiene como Misión, formar Posgraduados a nivel especialidad, maestría y doctorado, con sentido reflexivo, crítico, propositivo y creativo, elevando los valores éticos y morales de toda la comunidad académica, respetando su individualidad y personalidad, conduciéndolos a la excelencia en la transición del conocimiento, habilidades, destrezas y actitudes en el campo de las Ciencias Sociales, la Administración y el Derecho, que les permitan participar como impulsores de la investigación, transformación e innovación del desarrollo económico, político y social de nuestro país y sean cimiento de nuevas generaciones para administrar justa y proactivamente, con espíritu de calidad y servicio.

CAPÍTULO III **De la Organización de la Institución**

Artículo 8°. El presente Reglamento regirá la organización y funcionamiento académico y administrativo del CPEM, así como a la comunidad académica, a las instalaciones y equipos que forman parte de él.

Artículo 9°. De los miembros de la comunidad académica - La comunidad académica del CPEM está integrado por el Rector, Vicerrector y Director General, así como de miembros de las organizaciones auxiliares en las unidades departamentales, los docentes, los trabajadores administrativos, los alumnos inscritos, los ex-alumnos y los graduados en él.

- I. El Rector es la persona designada por la Asamblea General de la persona moral denominada Centro de Postgrados del Estado de México, Asociación Civil.
- II. El Director General es la persona designada por Rectoría y Vicerrectoría.
- III. Se consideran miembros de las organizaciones auxiliares en las unidades departamentales a las personas que colaboran con la Dirección General, auxiliándola

para cumplir los fines del CPEM descritos en los artículos 5° y 7°, y los del Capítulo IV del presente Reglamento, cualquiera que sea su estatus laboral o su relación económica.

- IV. Se considera miembro del personal docente del CPEM a la persona que haya sido contratada como profesor o experto en el programa o programas de estudio que forman parte de algún plan de estudios de los que oferta el CPEM, y, cuente con los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes enumeradas en el artículo 35°, realice actividades académicas de enseñanza, y/o investigación en las instalaciones del CPEM, o fuera de ellas, por orden y bajo la dirección del Director General.
- V. Se consideran trabajadores administrativos a las personas que, habiendo sido contratadas, desempeñen actividades administrativas de apoyo a las áreas sustantivas, en las Instalaciones del CPEM, por orden y bajo la dirección del Director General.
- VI. Se considere aspirante para ser alumno del CPEM, a toda persona que habiendo concluido al 100% los estudios del nivel antecedente al que desea ingresar, manifiesta por escrito dicha aspiración, entregue el formulario de solicitud correspondiente y cubra los siguientes requisitos.
 - a) Presente solicitud de ingreso.
 - b) Pague las cuotas y derechos correspondientes.
- VII. Los aspirantes no son miembros de la comunidad del CPEM
- VIII. Se considera alumnos del CPEM, a toda persona que se encuentra con inscripción vigente para cursar estudios de los planes y programas que oferta éste, previo cumplimiento de los requisitos del proceso de selección y exámenes establecidos.
- IX. Se considera ex-alumno a toda persona que haya estado inscrita en algún plan o programa de estudios ofertado por el CPEM.
- X. Se considera egresado a toda persona que haya terminado algún plan o programa de estudios ofertado por el CPEM.
- XI. Se considera graduado a toda persona que haya cumplido todos los requisitos exigidos por la Ley General de Educación y por este Reglamento, para obtener su Grado, Título o Diploma, según el plan o programa de estudio que haya terminado.

Artículo 10°. Rectoría podrá constituir, transformar o eliminar los órganos, consejos técnicos y comités, que juzgue convenientes para la mejor promoción de la investigación y el mejor funcionamiento de la academia: su función será coordinar y promover las Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento Institucional (LGACI) y alcanzar la excelencia académica mediante proyectos simples o colegiados de docencia y de investigación, disciplinarios, interdisciplinarios, multidisciplinarios o transdisciplinarios.

Artículo 11°. La extensión educativa: los cursos, seminarios, diplomados, licenciaturas, maestrías, doctorados, o cualquier otro tipo de transmisión de conocimientos, educación y cultura, así como las relaciones oficiales del CPEM con otras instituciones educativas, de investigación, o de otra índole, podrán encargarse a empleados, técnicos, profesionales o comités, los cuales podrán ser nombrados o removidos libremente por el Director General.

CAPÍTULO IV

De los Órganos de Gobierno, Perfiles y Funciones

Artículo 12°. La autoridad máxima del Centro es la Asamblea General de Asociados del Centro de Postgrados del Estado de México, Asociación Civil. La cual tiene las facultades que expresamente se mencionan en escritura constitutiva y en las leyes respectivas, las cuales puede delegar y delega en el Rector, a quien le otorga los poderes generales y especiales más amplios que en Derecho procedan y que éste, a su vez, podrá otorgar y retirar a las personas que juzgue convenientes para lograr los fines del Centro mencionados en los Artículos 5°, 7° y 11°.

Artículo 13°. Las autoridades y órganos de gobierno del CPEM se encuentran estructurados según el organigrama de la página siguiente y se encuentra constituido por las siguientes áreas:

- I. Rector
- II. Vicerrector
- III. Director General
- IV. Departamento Académico

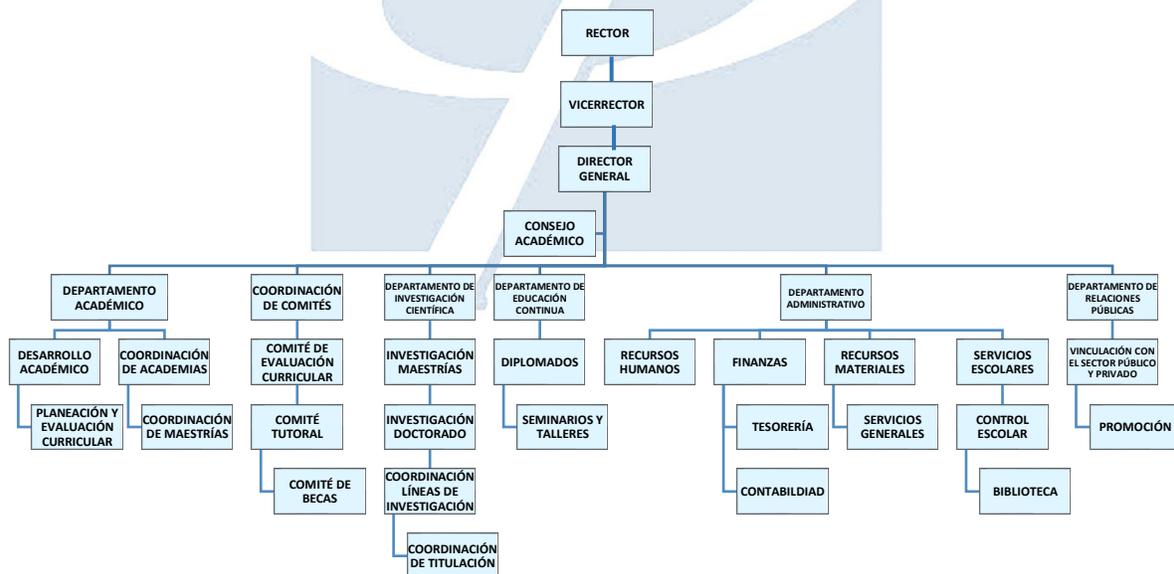
- V. Departamento de Investigación
- VI. Departamento de Educación Continua
- VII. Departamento Administrativo
- VIII. Departamento de Relaciones Públicas

y los demás que se requieran para el debido cumplimiento de las finalidades del CPEM.

Artículo 14°. La titularidad, funciones y responsabilidades de cada uno de los departamentos serán designadas por el Director General del CPEM, mediante el manual de organización.

Artículo 15°. La representación legal del CPEM corresponde originalmente al Rector y al que designe la Asamblea General de Asociados, o el Director General en uso de las facultades que le conceden los estatutos sociales y los Artículos 10°, 11°, y 12°, de este Reglamento, mediante poderes expresamente conferidos a través de escritura pública, protocolizada ante la fe pública, quienes tendrán la facultad y obligaciones expresamente designadas por él.

ORGANIGRAMA DEL CENTRO DE POSTGRADOS DEL ESTADO DE MÉXICO



Artículo 16°. Corresponde al Rector:

- I. Administrar los recursos materiales, financieros y al capital humano, así como los servicios sustantivos, generales y de apoyo que el CPEM requiera para el cumplimiento de sus funciones.
- II. Ejercer y controlar el presupuesto del CPEM de acuerdo con lo establecido por la Asamblea General de Asociados, así como elaborar los informes financieros, presupuestales y los demás que ésta le requiera.
- III. Establecer normas y procedimientos que procuren la consolidación de la actividad y penetración social necesaria para lograr los fines del CPEM incluyendo la actividad administrativa, tecnológica, científica y académica interna y las relaciones con su entorno económico, político y social.

Artículo 17°. Corresponde al Vicerrector:

- I. Promover la excelencia académica y la calidad institucional, a través de la certificación y acreditación por organizaciones de prestigio nacional e internacional.
- II. Dirigir y controlar la planeación, la organización y la coordinación de las actividades de los departamentos que conforman al CPEM, de acuerdo con los objetivos, normas y políticas establecidas.

Artículo 18°. Corresponde al Director General:

- I. Informar y decidir en conjunto con el Rector, sobre todo proyecto o situación que se presente en el CPEM.
- II. Administrar los recursos materiales, financieros y al capital humano, así como los servicios sustantivos, generales y de apoyo que el CPEM requiera para el cumplimiento de sus funciones.

- III. Ejercer y controlar el presupuesto del CPEM de acuerdo con lo establecido por la Asamblea General de Asociados, así como elaborar los informes financieros, presupuestales y los demás que ésta le requiera.
- IV. Establecer normas y procedimientos que procuren la consolidación de la actividad y penetración social necesaria para lograr los fines del CPEM incluyendo la actividad administrativa, tecnológica, científica y académica interna y las relaciones con su entorno económico, político y social.
- V. Supervisar las áreas y coordinaciones que conforman los campus del CPEM.

Artículo 19°. Corresponde al departamento académico: Auxiliar a la planeación, organización, coordinación y control de todas las actividades relacionadas con el funcionamiento académico, así como su desarrollo, incluyendo el cumplimiento curricular de los planes y programas educativos hasta la obtención de las metas establecidas en la planeación y fomentar el desarrollo docente y de las academias, así como el establecimiento de programas tendientes a la evaluación del desempeño docente y de la promoción de éstos.

Entre las facultades y las responsabilidades del departamento Académico se encuentran las siguientes:

- I. Establecer, coordinar y escuchar las opiniones de los siguientes comités
 - a) Comité de evaluación curricular
 - b) Comité Tutorial
 - c) Comité de Admisión e Inscripción
 - d) Comité de Becas.
- II. Administrar y actualizar los planes y programas de estudios.
 - a) Vigilar la calidad y el servicio del servicio educativo
 - b) Coordinar el funcionamiento de las academias correspondientes a los planes y programas de estudios.
- III. Establecer las bases políticas y lineamientos de la evaluación curricular, la tutoría de tesis y caso práctico, la inscripción y bajas de alumnos y el otorgamiento de becas.

- IV. Planear, organizar, coordinar, evaluar y controlar el funcionamiento de los comités mencionados en la fracción I anterior.
- V. Integrar las actas de calificaciones de cada asignatura y enviarla al área de Servicios Escolares del Departamento Administrativo, para emisión de boletas de calificaciones y registro en los expedientes de los alumnos.
- VI. Las demás que le encomiende la Dirección General.

Artículo 20°.Corresponde al Departamento de Investigación auxiliar a la Dirección General en las siguientes actividades:

- I. Realizar investigación para perfeccionar tanto los programas académicos, como las Líneas de Generación y Aplicación de Conocimiento Institucionales (LGACI), para las áreas del conocimiento que interesan al CPEM, así como para aportar conocimientos originales y de valía para los sectores público, privado y social.
- II. Las funciones, facultades y responsabilidades del departamento de Investigación son las siguientes:
 - a) Promover la productividad académica. Entendiéndose como la producción de piezas inéditas del conocimiento como: artículos arbitrados, artículos de divulgación, libros, capítulos de libros y reseñas de congresos.
 - b) Elaborar y ejecutar los planes y programas de trabajo para investigación.
 - c) Conducir las Líneas de Generación y Aplicación de Conocimiento Institucionales (LGACI) y difundir los conocimientos hallazgos e innovaciones derivadas de las investigaciones realizadas.
 - d) Formar investigadores y especialistas en áreas de conocimiento relacionados con los objetivos y fines del CPEM.
 - e) Conducir, orientar, auxiliar y dar el visto bueno a las investigaciones que realicen los candidatos a maestros y a doctores para la obtención del grado.
 - f) Establecer vínculos con otras instituciones afines, para intercambiar conocimientos sobre los avances en investigación y perfeccionar metodologías.

- g) Establecer vínculos con instituciones y personas para la realización de líneas de investigación, de información, así como para la retroalimentación de información que conlleve al desarrollo de las líneas de investigación relacionadas con las actividades del CPEM que busquen el desarrollo integral de la nación mexicana y de la humanidad en su conjunto.

Artículo 21°. Corresponde al Departamento de Educación Continua: planear, organizar, coordinar, evaluar y controlar la producción de cursos, seminarios, diplomados, talleres, congresos, conferencias, relacionadas con los objetivos institucionales.

- I. Difundir las finalidades, Misión, Visión, Filosofía y Valores del CPEM, y sus planes y programas educativos y de investigación.
- II. Establecer y administrar los mecanismos de comunicación interna y externa para el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales.
- III. Promover la organización y difusión de las actividades y eventos oficiales, académicos, científicos, educativos, culturales, sociales, políticos, de extensión, que beneficien a la obtención de los fines, objetivos y metas institucionales.
- IV. Promover los sistemas mixtos y no escolarizados, con apoyo de las Tecnologías de Información y Comunicación, para la difusión e impartición de cursos y diplomados.

Artículo 22°. Corresponde al Departamento Administrativo auxiliar a la Dirección General en las siguientes funciones:

- I. Seleccionar, reclutar, integrar, capacitar y propiciar las condiciones para el desarrollo del factor humano académico, de investigación y administrativo, y en coordinación con las jefaturas de los diversos Departamentos, evaluar al personal académico, de investigación, de Educación Continua y de Relaciones Públicas y acordar con la Dirección General sobre su ingreso, permanencia y promoción.
- II. En general, adquirir, suministrar, administrar, controlar y mantener todo tipo de bienes, equipo, materiales y servicios necesarios para el buen funcionamiento del CPEM.

- III. Planear y proponer a la Dirección General presupuestos financieros, organizar, ejecutar, y controlar las estrategias y las tácticas financieras adecuadas para el mejor funcionamiento del CPEM y su comunidad.
- IV. Suministrar a los alumnos todos los servicios que requieran para cumplir con todas las obligaciones que les imponen los planes y programas de estudios, así como este reglamento, tales como:
 - a) Inscripciones y reingresos de alumnos.
 - b) Altas y bajas de los alumnos
 - c) Producción y entrega de boletas de calificaciones, certificados, títulos de grado, diplomas y otros.
 - d) Realizar el control escolar y llevar el seguimiento de las actividades y logros de cada uno de los alumnos, ex – alumnos, egresados y candidatos a grado profesional.
- V. Responsabilizarse por todos los trámites de documentación oficial y control de toda gestión escolar ante la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR), la Dirección General de Profesiones (DGP) y otras Dependencias de la SEP.

Mantener comunicación constante con la SEP y realizar el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contraídas y el ejercicio de los derechos adquiridos a través de la inserción del CPEM en el Sistema Educativo Nacional, así como con otras instancias del Gobierno Federal y de los gobiernos locales para el óptimo cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.
- VI. Adquirir y custodiar el acervo bibliográfico, y en coordinación con el Departamento Académico mantener una actualizada la biblioteca, de acuerdo al avance científico y tecnológico de las disciplinas de interés institucional.

Artículo 23°. Corresponde al Departamento de Relaciones Públicas: realizar todas las actividades necesarias para crear, mantener o poner a favor del CPEM las actitudes y conductas de los diversos públicos de la sociedad en general, para estimular la buena voluntad hacia el CPEM, y en coordinación con el Departamento de Educación continua promover los objetivos y servicios

institucionales y de vinculación con los sectores público, privado y social para el cumplimiento de las funciones mencionadas en las fracciones I, II y III del Artículo 19°.

Artículo 24°. Corresponde a las coordinaciones y áreas sustantivas y técnicas integrantes de cada uno de los departamentos:

- I. Proponer normas, políticas estrategias y tácticas, tareas y actividades que permitan perfeccionar el cumplimiento de contenidos, planes y programas de estudios y métodos para la actualización académica y científica, así como ejecutar y desarrollar las políticas, programas, tareas y actividades autorizadas que les encomienden.
- II. Proponer normas, políticas y procedimientos para la organización, operación, desarrollo y evaluación del proceso de enseñanza – aprendizaje.
- III. Cumplir con las normas, políticas, estrategias, tácticas, métodos y disposiciones en general que se autoricen y dé a conocer la Dirección General, para la organización, operación, desarrollo, evaluación y control de los planes, programas, metas, tareas y actividades autorizadas, para el cumplimiento de los objetivos y fines del Centro en el ámbito de su correspondiente competencia.
- IV. Cumplir las normas y políticas que permitan verificar el cumplimiento de los objetivos y metas particulares de cada área de competencia e informar oportunamente su cumplimiento y las dificultades al respecto.

Artículo 25°. Corresponde a las áreas administrativas o de apoyo:

- I. Llevar el control del cumplimiento de las obligaciones de todo el personal académico, de investigación y administrativo o de apoyo del CPEM y suministrarles los servicios necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones y derechos contractuales.
- II. Llevar la administración y el control de los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio del CPEM, así como mantener actualizado el inventario físico de los bienes muebles y de la biblioteca.

- III. Apoyar administrativamente a las áreas sustantivas, técnicas y de apoyo para el óptimo cumplimiento de sus objetivos y metas, así como de los fines institucionales.

TÍTULO SEGUNDO

Del Modelo Educativo Institucional

CAPÍTULO V

De los Niveles y Modalidades

Artículo 26°. El CPEM ofrece a nivel general planes y programas de estudio con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE).

Artículo 27°. Se consideran planes y programas de estudios con RVOE, todos aquellos que oferta el CPEM y cuenten con autorización de la SEP.

Artículo 28°. De los Niveles Educativos - El CPEM, de acuerdo con su misión e ideario filosófico a que se refiere el artículo 7° del presente Reglamento, y para alcanzar sus fines y objetivos, podrá otorgar educación a nivel especialidad, maestría y doctorado, y de acuerdo a lo prescrito en el marco legal y reglamentario, podrá gestionar y tramitar las licencias y autorizaciones que al respecto necesite o requiera, las cuales una vez obtenidas, formarán parte de su activo educacional.

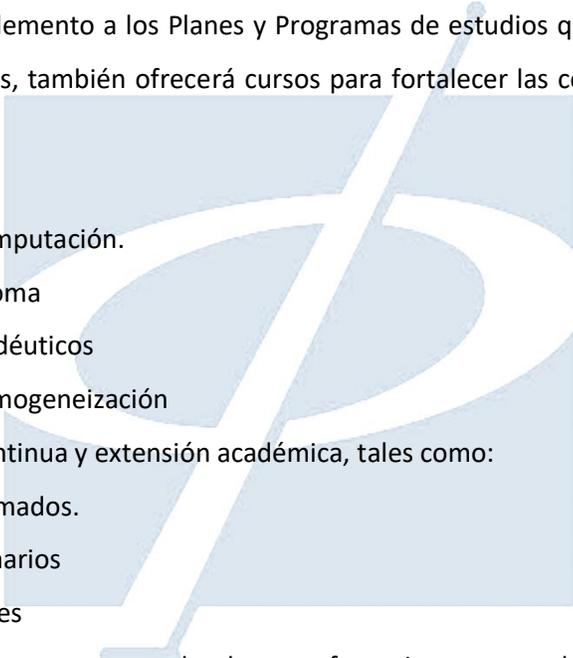
Artículo 29°. De las Modalidades Educativas - El CPEM, de acuerdo con su filosofía de excelencia en cuanto a eficacia y eficiencia educativa, y en beneficio de la población mexicana, en atención a los requerimientos de la sociedad, podrá impartir educación, aculturación, capacitación, en las modalidades que mejor se ajusten a las necesidades pedagógicas de los diversos sectores de la sociedad mexicana.

CAPÍTULO VI

De los Cursos de Lenguas Extranjeras, Propedéuticos o de Homogeneización, de Computación, o Educación Continua que se ofrecen a Nivel General

Artículo 30°. El CPEM a fin de garantizar que los alumnos culminen con éxito su proyecto educativo, podrá impartir cursos propedéuticos, de homogeneización de lenguas extranjeras y de computación, los cuales el alumno y el ex-alumno previamente a su ingreso podrán cursar, siempre y cuando cubra los costos correspondientes.

Artículo 31°. Como complemento a los Planes y Programas de estudios que ofrece el Centro y en relación con dichos planes, también ofrecerá cursos para fortalecer las competencias gerenciales tales como:

- 
- I. Cursos de Computación.
 - II. Cursos de Idioma
 - III. Cursos propedéuticos
 - IV. Cursos de homogeneización
 - V. Educación continua y extensión académica, tales como:
 - a) Diplomados.
 - b) Seminarios
 - c) Talleres
 - d) Congresos, mesas redondas y conferencias en general.

CAPÍTULO VIII

Del Modelo Educativo Institucional

Artículo 32°. Del Modelo Educativo: el Centro de Postgrados del Estado de México, congruente con su Misión, Filosofía y Planes de estudios, ha adoptado el “Modelo Educativo Departamental”, el cual permite organizar sus planes y programas de estudios por áreas de especialización, lo anterior con la finalidad de lograr que sus egresados alcancen un aprendizaje de excelencia, vanguardista, acorde

a las demandas de la sociedad, con actitud emprendedora y basado en una educación activa y reflexiva, centrada en lograr en el alumno una actitud de emprendimiento e innovación que le permita desempeñarse como directivo o administrador del más alto nivel, desarrollar su propia empresa, hacer uso óptimo de los factores de la producción a su disposición, o brindar, como asesor, servicios profesionales de calidad, ser agente de cambio en nuestra sociedad y participar en el desarrollo y modernización de la Administración y de las Ciencias Sociales. El modelo educativo, favorece la especialización por áreas disciplinares, fomenta las Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento Institucional (LGACI) lo cual conduce al logro de la excelencia de la cátedra y a aportaciones innovadoras en el campo de la Administración y las Ciencias Sociales, sirve de base para la actualización de planes y programas de estudios, propicia la participación e integración de la comunidad académica: alumnos, ex alumnos y profesores, personal operativo y directivo para efectuar la movilidad y la transferencia del conocimiento, permitiendo que el alumno desarrolle su creatividad e innovación, así como generar conocimientos y satisfacer los requerimientos del sector productivo, así como nuestro modelo educativo permite lograr el desarrollo y autoevaluación de su actuación sustantiva al revisar su currícula, desempeño de los docentes y alumnos para el mejoramiento de la calidad de sus egresados y de su contribución a los sectores público, privado y social, con el más alto nivel profesional y humano.

Artículo 33°. Sus objetivos específicos son:

- I. Formar profesionales altamente calificados que cuenten con capacidad analítica, conocimientos, habilidades, y actitudes de alta dirección. Que sepan afrontar con éxito las necesidades del medio en que se desarrollen.
- II. Buscar constantemente la mejora de las capacidades del ser humano, en aras de obtener respuestas más eficaces y eficientes a los requerimientos de la sociedad, dada la complejidad y relevancia de los cambios del ámbito nacional e internacional.
- III. Proporcionar los conocimientos que le permitan el ejercicio de la docencia y la investigación, para conformar las respuestas necesarias a los cambios en el entorno y enfrentarlas con decisiones oportunas y socialmente eficientes.

- IV. Proporcionar las capacidades y habilidades para analizar y atender los desafíos de una gran transformación social que enfrentan en la actualidad los profesionistas.
- V. Estructurar modelos pedagógicos innovadores a las necesidades institucionales.
- VI. Reconvertir a los administradores públicos y privados para adecuarlos y hacerlos capaces de enfrentar la gran transformación social que enfrenta en la actualidad la sociedad mexicana debido a la aparición de una nueva sociedad abierta, globalizada, con nuevas estructuras políticas, jurídicas y sociales. Dicha reconversión debe estar basada en el conocimiento científico de las profundas transformaciones económicas, políticas y sociales que están presentándose por una sociedad politizada que exige y propone.

Artículo 34°. Los medios para lograr los objetivos mencionados en los artículos 30° y 31°, son:

- I. Implementar Intervenciones Educativas específicas para cada área del conocimiento que se refleja en los planes y programas de estudio, lo cual considera generar modelos pedagógicos para las distintas modalidades de enseñanza.
- II. Brindar una mejor preparación, acorde al avance del conocimiento, concentrada en el desarrollo personal, hacia la aplicación y productividad del trabajo, derivada del mejor y mayor conocimiento.
- III. Certificarse por organismos nacionales e internacionales tanto en el cuerpo de conocimientos como de la calidad de servicios educativos.
- IV. Dicho avance de calidad y cantidad del conocimiento nos obliga a enfrentar varios imperativos, como es incorporar en la estructura científica y profesional de los educandos la posibilidad de:
 - a) Aprender a Enseñar modelos pedagógicos innovadores, que incluyan el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) en beneficio de acercar los conocimientos a profesionales que por diferentes circunstancias no pueden acceder de forma presencial.

- b) Adelantarse a la dinámica del cambio y la innovación para estar en capacidad de manejarla, por medio de observatorios de vigilancia del conocimiento.
- c) Aprender a crear o adaptar organizaciones a las siempre cambiantes dinámicas sociales.
- d) Aprender a organizarse ellos mismos y a sus equipos de trabajo para enfrentar el cambio en todo lo establecido, lo conocido, lo acostumbrado, lo familiar, lo confortable, hacia los nuevos productos y servicios, los nuevos procesos productivos, la necesidad de nuevas habilidades, de relacionarse con otros grupos sociales, con otros sistemas, con otras instituciones, otras ideologías e idiosincrasias; en suma, prepararse para afrontar la ola de cambios más violentos, que se presentan con singular velocidad y virulencia contra los que no se encuentran preparados.
- e) Aprender a crear y a aprovechar los conocimientos y talentos que poseen las personas, organizaciones y las instituciones.
- f) Aprender a innovar en forma organizada y sistemática, y después volver al abandono para comenzar otra vez el proceso, a riesgo de caer en la obsolescencia si no se adaptan a las dinámicas nuevas.

Artículo 35°. El CPEM busca una propuesta metodológica, filosófica y científica, con base epistemológica, para fundamentar las teorías administrativas y organizacionales que permitan al participante interpretar la problemática del entorno social nacional e internacional, así como la obtención de alternativas de solución a los problemas que enfrenta el país ante un entorno de apertura, globalización y competitividad.

Artículo 36°. El CPEM procura contar en su planta de personal docente y de investigación con los investigadores y profesores que cuenten con los conocimientos, habilidades y actitudes ideales para la investigación y la enseñanza, que se hayan formado en las universidades e Institutos más prestigiados del país y del extranjero, con conocimientos y currícula que incluya varios cursos de técnicas de investigación en las ciencias sociales, así como de práctica profesional y docente de más

de dos años cada uno, con una solvencia moral probada y con habilidades para realizar sus investigaciones, mediante:

- a) Planteamientos con rigor científico.
- b) Discusión crítica y propositiva.
- c) Exposición verbal clara y ordenada.
- d) Expresión escrita clara con manejo de sintaxis y del lenguaje.
- e) Expresión crítica, objetiva analítica y propositiva.

Artículo 37°. Entre las responsabilidades de los investigadores y docentes para su permanente actualización se encuentran las siguientes:

- I. Realizar artículos de investigación, de divulgación y reseña bibliográfica.
- II. Participar en seminarios, conferencias y otros, en instituciones de educación superior.
- III. Asistir a foros de investigación externa.
- IV. Establecer vínculos con instituciones externas de investigación.
- V. Impartir clases y cátedras.
- VI. Editar libros propios o en coautoría.
- VII. Dirigir o asesorar trabajos de investigación, tesis, casos prácticos, protocolos y ensayos para titulación.
- VIII. Colaborar en la formación de investigadores.
- IX. Apoyar en la selección y depuración de material bibliográfico.
- X. Participar en la formación y modificación de contenidos curriculares conforme a los avances científicos y tecnológicos.
- XI. Establecer vínculos con instituciones sobre las líneas de investigación implementadas.

CAPÍTULO VII

Del cumplimiento y Evaluación de los Planes y Programas de Estudios

Artículo 38°. De los Planes y Programas de Estudio Institucionales - Para el desarrollo de los planes y programas de estudio que en cualquier nivel, siempre se procurará que en el proceso enseñanza-aprendizaje:

- I. El programa de estudios institucional sea lo suficientemente explícito como para que el profesor sepa lo que debe enseñar (contenidos básicos) para qué (objetivos generales), el cómo (actividades de aprendizaje), así como los principales autores en los que se debe apoyar (bibliografía básica); pero al mismo tiempo lo suficientemente general como para permitir que cada profesor, con base en estos lineamientos, pueda elaborar su propio plan de trabajo personal. Por supuesto, esto implica que los profesores están capacitados para hacer la planeación didáctica de su programa.
- II. Que, junto con los programas de asignatura, se entregue a cada profesor el mapa curricular del posgrado o nivel específico dentro del cual se inscribe la asignatura que va a impartir, con el fin de que el profesor pueda ubicar teóricamente lo que enseña y pueda ayudar a sus alumnos a entender la relación con otras asignaturas antecedentes, subsecuentes y paralelas.
- III. Que además se le entregue una copia de perfil del egresado del plan de estudios, de los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que el alumno debe obtener, para que el profesor esté consciente y, por tanto, pueda participar más activamente en el cumplimiento de los objetivos específicos de su programa de tipo formativo.
- IV. Que junto con lo anterior se entreguen al profesor los criterios metodológicos de enseñanza y de evaluación educativa que deben regir a todas las asignaturas que integran ese plan de estudios, con el fin de que exista coherencia metodológica entre todas las asignaturas y se refuerce, de esa manera la formación de los alumnos.
- V. Que cada profesor entregue al Departamento Académico, al término de su curso, un plan de mejora que propone al programa de estudios, tomando en cuenta el avance científico y tecnológico de la disciplina a que pertenece dicho programa. La recopilación

de estos documentos servirá a este departamento para evaluar la actualidad de los planes y programas de estudios, así como para mejorar su modelo pedagógico.

Artículo 39°. De los planes de trabajo de cada profesor - En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción V, del Artículo anterior, cada profesor, para efectos de evaluación sobre el cumplimiento de los objetivos y metas educacionales, entregará al Departamento Académico:

- I. Antes de comenzar el ciclo escolar, un plan de trabajo personal; cuyo contenido mínimo será el siguiente:
 - a) Datos de identificación del programa de estudio institucional:
 - a. Asignatura teórica, práctica, o ambas.
 - b. Horas de clase por semana.
 - c. Horas de clase por ciclo escolar.
 - d. Plan de estudios a que pertenece.
 - e. Ciclo escolar.
 - b) Ubicación de la asignatura:
 - a. Teórica.
 - b. Práctica
 - c. Ambas
 - c) Objetivos generales de aprendizaje:
 - d) Contenidos Temáticos.
 - e) Plan de clase por unidad temática o tópico
 1. Objetivos específicos
 2. Resultados de aprendizaje
 3. Secuencias de aprendizaje
 4. Medios e instrumentos
 5. Instalaciones
 6. Evidencia
 - f) Criterios y mecanismos para la evaluación:

1. La calificación.
 2. La acreditación.
- g) Bibliografía básica y complementaria a utilizar.
- II. Al término del ciclo escolar cada profesor informará a la coordinación el grado de cumplimiento en cada uno de los puntos de su plan de trabajo, y el grado de obtención de sus objetivos personales e institucionales, juntamente con la evaluación individual de cada uno de los alumnos participantes, específicamente en relación con el contenido del inciso “c)”, “d)”, “e)” de la Fracción anterior.

Artículo 40°. El departamento de Investigación evaluará el grado de cumplimiento de los planes y programas de estudio, utilizando los métodos adecuados al respecto, y tomará las medidas necesarias para mejorar y lograr la excelencia académica que pretende la filosofía institucional.

Artículo 41°. Los integrantes del Departamento de Investigación, el Jefe del Departamento Académico, el Jefe del Departamento de Educación Continua y los coordinadores de maestrías o sus equivalentes formarán el Comité de Evaluación Curricular, el cual sesionará cuando menos dos veces al año, o cuantas veces se juzgue conveniente.

Artículo 42°. Cuando a juicio del Comité de Evaluación Curricular se considere que un plan y programas de estudios deben de actualizarse, modificarse o reestructurarse, se presentará la iniciativa al Director General, para que éste, conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, presente ante la SEP las solicitudes de modificación.

TÍTULO TERCERO

Del Personal Académico

CAPÍTULO VIII

De los Académicos, Perfiles, Categorías y niveles

Artículo 43°. El Departamento Administrativo con el visto bueno del Departamento Académico seleccionará a los candidatos para fungir como personal académico, los organizará, evaluará y en su caso los promoverá o sancionará, previo acuerdo con el Director General.

Artículo 44°. Para efectos de organización interna, el personal académico se clasifica en:

- I. Personal académico de asignatura.
- II. Personal académico de tiempo completo.

Artículo 45°. El personal académico de asignatura tendrá como función principal la docencia y tutoría si así lo requieren los alumnos. Además, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con el nivel educativo de acuerdo al nivel que impartirá.
- II. Presentar la siguiente documentación:
 - a. Copia simple de acta de nacimiento.
 - b. Copia simple por ambos lados de grado de Maestría ó Doctorado, según el nivel a impartir.
 - c. Copia simple por ambos lados de la cédula profesional de Maestría ó Doctorado, según el nivel a impartir.
 - d. Copias simples de sus títulos, diplomas o grados que acrediten sus estudios.
 - e. En caso de contar con cursos y/o talleres, presentar copia de sus constancias.
 - f. Currículum Vitae.
 - g. Acta de nacimiento. En caso de ser extranjero, deberá presentar el documento que acredite su estancia legal en el país para desempeñar funciones de docencia.

Artículo 46°. El personal académico de tiempo completo, además fungir como docente, deberá realizar actividades de investigación, participar en la evaluación y diseño curricular de los planes y

programas de estudio del CPEM, así como asesoría o tutoría a alumnos que así lo requieran. Además, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con el nivel educativo de acuerdo con el nivel que impartirá.
- II. Dirigir proyectos de investigación y haber publicado trabajos de investigación, en revistas preferentemente arbitradas e indexadas, tener productos académicos y publicaciones equivalentes.
- III. Tener como mínimo cinco años de experiencia docente a nivel postgrado.
- IV. Contar por lo menos con dos cursos en habilidades docentes.
- V. Tener nombramiento de tiempo completo en el CPEM.
- VI. Ser propuesto por el Consejo Académico.
- VII. Presentar la siguiente documentación:
 - a. Copia simple de acta de nacimiento.
 - b. Copia simple por ambos lados de grado de Maestría o Doctorado, según el nivel a impartir.
 - c. Copia simple por ambos lados de la cédula profesional de Maestría o Doctorado, según el nivel a impartir.
 - d. Copias simples de sus títulos, diplomas o grados que acrediten sus estudios.
 - e. Currículum Vitae.
 - f. Acta de nacimiento. En caso de ser extranjero, deberá presentar el documento que acredite su estancia legal en el país para desempeñar funciones de docencia.
 - g. Presentar copias de artículos, libros, ponencias e investigaciones que haya desarrollado o participado.

El Consejo Académico podrá dispensar algún o algunos de los requisitos, a propuesta del Departamento de Investigación y con el visto bueno del Departamento Académico.

Artículo 47°. Son obligaciones y responsabilidades del personal docente:

- I. Contar con grado y cédula profesional con el último grado de estudios cursado.

- II. Desarrollar su máximo esfuerzo, con formalidad y eficiencia para el cumplimiento de los objetivos y metas que se le encomienden.
- III. Asistir puntualmente a impartir sus cátedras.
- VIII. Realizar todas las funciones que correspondan a su cargo, las cuales son:
 - a) Exposición de cátedra.
 - b) Elaboración y entrega del plan de clase.
 - c) Elaboración, aplicación y revisión de evaluaciones escolares ordinarias y extraordinarias.
 - d) Atención grupal y personal a los alumnos.
 - g) Participación en actos oficiales que se realicen en el CPEM.
 - h) Brindar un trato respetuoso y digno a todos los miembros de la comunidad del CPEM.
 - e) Reconocer los méritos al CPEM, de las investigaciones en que participen por orden y cuenta de éste.
- IX. Las responsabilidades en que incurra el personal académico en el desempeño de sus funciones serán sancionadas conforme a lo previsto en la Ley Federal del Trabajo, en el presente Reglamento, o en las leyes supletorias. Cuando exista incumplimiento en las obligaciones de los docentes de orden técnico o administrativo, el Departamento Administrativo aplicará la sanción disciplinaria que considere procedente en los términos de la legislación laboral.
- X. Contar por lo menos con dos cursos en habilidades docentes.
 - I. Impartir cátedra tanto a nivel de maestría, como a nivel doctorado, siempre y cuando cuente con dicho nivel.
 - II. Fungir como tutores escolares, asesores, jurados, sinodales, directores de tesis y casos prácticos y consejeros de estudios a nivel postgrado.
 - III. Dirigir y realizar trabajos de investigación, por lo menos uno cada año.
 - IV. Publicar y realizar trabajos de investigación, por lo menos uno cada dos años.
 - IV. Asistir y apoyar a los comités del CPEM.

- V. Desempeñar con eficacia y eficiencia las comisiones que las autoridades del CPEM les encomienden.
- VI. Buscar recursos para que sus investigaciones sean patrocinadas por organismos públicos y privados en beneficio de México.

Artículo 48°. Son derechos del personal docente:

- I. Ser tratados con respeto, tanto por las autoridades del CPEM, sus compañeros docentes, el personal administrativo, como por los alumnos.
- II. Recibir su pago completo, de acuerdo al contrato estipulado, en el lugar y tiempo señalado.
- III. Ser elegibles a promoción para mandos intermedios, previa evaluación de su experiencia, capacidad, eficacia, eficiencia y, formalidad académica y de investigación.

TÍTULO CUARTO

De los Alumnos

CAPÍTULO IX

De las Facilidades que Brindará el CPEM a los Alumnos

Artículo 49°. Son alumnos las personas descritas en la fracción V del Artículo 9°.

- I. Para el ingreso a el CPEM los alumnos provenientes de la propia institución tendrán derecho al pase automático al siguiente grado, si su promedio general es igual o mayor a siete (7.0) y si cumplen con los demás requisitos indicados en los instructivos de ingreso.

Artículo 50°. El CPEM podrá conceder facilidades en el pago de las colegiaturas, bajo las condiciones que se establezcan para tal fin.

Artículo 51°. Los alumnos cumplirán las tareas y actividades de extensión académica que fijen las leyes y los reglamentos, como requisitos para alcanzar su titulación.

Artículo 52°. Para beneficiar la economía de sus alumnos el CPEM impulsará en cada periodo lectivo, programas con plazos definidos de “inscripción anticipada”, brindando a los alumnos la oportunidad de asegurar el pago del subsiguiente reingreso conforme a cuotas vigentes en el momento de anticipar su inscripción, siempre que la economía de la institución lo permita.

CAPÍTULO X

Del Ingreso al Postgrado

Artículo 53°. Para ingresar al Centro de Postgrados del Estado de México los aspirantes deberán:

- I. Presentar documentos oficiales en original y copia, o copia certificada, que comprueben haber terminado los estudios del nivel de estudio antecedente, del Sistema Nacional de Educación Superior con reconocimiento de Validez Oficial de la Secretaría de Educación Pública o instituciones autónomas nacionales y del extranjero que sean convalidadas por la citada Secretaría y organismos pertinentes, para ejercer la profesión en México, presentando:
 - a) Copia certificada de acta de nacimiento.
 - b) Original del certificado total de estudios con el 100% de créditos del nivel antecedente.
 - c) En caso de ingresar sin la opción de titulación, deberá presentar:
 - a. Para la maestría, copia simple del título y cédula profesional de nivel Licenciatura, por ambos lados.
 - b. Para el doctorado presentar copia simple del grado y cédula profesional de nivel Maestría, por ambos lados.

Centro de Postgrados del Estado de México

- d) Llenar el formato “Solicitud de inscripción” adjuntado a la misma su currículum vitae y carta de exposición de motivos para ingresar a la Maestría o Doctorado, así como cumplir con los requisitos administrativos que establezca el CPEM.
 - e) En el caso de ser extranjero presentar la documentación vigente que acredite su estancia legal en el país con base a los requisitos de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de Secretaría de Educación pública.
 - f) Pagar las cuotas de Inscripción y Colegiatura según el plan o programa de estudios.
 - g) A falta de los documentos mencionados en los incisos a, b y c el alumno entregará constancia de calificaciones que demuestre fehacientemente haber concluido, con la toma de protesta o examen profesional del nivel antecedente
 - h) En caso de ingresar como opción de titulación proveniente de otra institución educativa, deberá presentar carta de la institución en donde señale que acepta como opción de titulación el posgrado al cual se desea inscribir, acompañada de copia del reglamento institucional con el sello de la autoridad educativa donde indique las opciones de titulación.
 - i) Para el caso de alumnos provenientes del CPEM, sin importar el campus del cual provenga, bastará con presentar el historial académico o constancia de calificaciones.
 - j) El plazo máximo para presentar y actualizar la documentación requerida será de seis meses posteriores a su ingreso. En caso de no presentarla, se dará de “baja temporal” por falta de documentos.
 - k) Conforme a lo descrito en el inciso anterior, para reincorporarse a sus estudios, el alumno tendrá un plazo no mayor a 24 meses para presentar sus documentos, caso contrario quedará en calidad de aspirante y se anularán las calificaciones obtenidas.
- II. Al no dar cumplimiento a cualquiera de los precedentes incisos el aspirante no obtendrá registro y para el caso de la inscripción, condicionada a la presentación del título o grado

al cumplir con el término establecido, no podrá aspirar a la obtención del grado correspondiente.

- III. El aspirante, al ser informado de su aceptación para ser inscrito en el CPEM y que hubiere pagado con anticipación colegiaturas y decida no terminar con el trámite de ingreso, no tendrá derecho a que se le reembolsen las cantidades que por concepto de éstas hubiera hecho.
- IV. Los trámites y derechos de inscripción tendrán validez exclusivamente para el período escolar para el que se realicen, no teniendo efectos para otros ciclos futuros.
- V. El CPEM podrá realizar convenios con otras instituciones de Educación u otras organizaciones para que sus egresados, o agremiados, o miembros, puedan ingresar al CPEM con preferencia y se activen los trámites administrativos necesarios al respecto.

CAPÍTULO XI

De las Reinscripciones

Artículo 54°. La Reinscripción es el proceso a través del cual el alumno manifiesta su decisión de permanencia en el CPEM, para continuar sus estudios hasta concluir el plan de estudios de especialidad, maestría o doctorado, con la observancia de las disposiciones de este reglamento y las que dictan las autoridades de Educación.

- I. Las Reinscripciones se realizan de acuerdo a los cupos disponibles.
- II. La formación de grupos se sujetará al número de participantes mínimo que establezca la institución.
- III. Es obligación de todo alumno al ser inscrito en el CPEM estar enterado de las disposiciones del presente reglamento, conocer el plan de estudios que deberá cumplir para tener derecho a solicitar examen de grado y observar las demás disposiciones que establezca el CPEM, en boletines circulares o comunicados a los alumnos.
- IV. La Unidad de Servicios Escolares, es la única área, en la cual se deberán realizar todos los trámites de reinscripción, inscripción, altas, bajas y cambios en los planes de estudio que se implementen en el CPEM.

- V. Todo aspirante que no concluya el proceso de reinscripción al CPEM, se entenderá que renuncia a su pertenencia en el mismo, causando baja automáticamente.
- VI. Los trámites de reinscripción deberá realizarlos el interesado, o persona autorizada de acuerdo con la ley.
- VII. Al concluir los trámites de reinscripción el alumno podrá solicitar el programa de estudios que cursará.
- VIII. El alumno deberá observar y cumplir el presente reglamento, así como los objetivos de los posgrados, diplomados, seminarios y que desee cursar, así como las demás disposiciones normativas y disciplinarias que determine el CPEM.
- IX. Antes de la fecha de inicio de clases, los alumnos deberán haber cumplido todos los requisitos de inscripción o reinscripción, administrativos, financieros y legales; en caso contrario será considerado como alumno condicionado contará con un plazo de un periodo como máximo para regular su situación.
- X. Transcurrido el plazo al que se refiere la persona anterior, el alumno condicionado, está sujeto, a que no se le reconozca oficialmente las asignaturas que hubiere cursado y causará baja del CPEM.
- XI. Tendrá la calidad de alumno irregular el que adeude, por lo menos, una de las asignaturas cursadas o que haya dejado de cursar.
- XII. No tendrá derecho a reinscripción el alumno que se encuentre en cualquiera de las situaciones siguientes:
 - a) Estar sancionado con alguna suspensión de estudios durante el periodo de reinscripción.
 - b) Haber reprobado dos o más asignaturas en el cuatrimestre.
 - c) Haber reprobado dos asignaturas que sean consideradas seriadas.
- XIII. Por excepción podrá aceptarse como recursador a quién demuestre a juicio del CPEM, que por causas de fuerza mayor reprobó todas las asignaturas del cuatrimestre. Este caso exceptúa su aplicación en las siguientes situaciones:

- a) Reprobar tres veces una misma asignatura.
- b) Tener tres asignaturas diferentes reprobadas, aun cuando ya las hubiera acreditado.
- c) Por tener adeudos económicos vencidos y pendientes de liquidar.

Artículo 55°. Por asignatura reprobada se entiende aquella en la que habiendo el alumno presentado su evaluación ordinaria no obtiene calificación aprobatoria.

Artículo 56°. El alumno que repruebe asignaturas del ciclo cursado tendrá las siguientes opciones:

- I. Si reprueba una asignatura podrá acreditarla mediante el recursamiento.
- II. Si el alumno que repruebe tres asignaturas no ejerce el recurso del recursamiento no podrá continuar su programa de estudio y será dado de baja temporal.

Artículo 57°. Alumnos Extranjeros. El CPEM podrá inscribir alumnos extranjeros que acrediten y regularicen sus estudios de Licenciatura o Maestría ante la Secretaría de Educación Pública y autoridades competentes de nuestro país, así como su estancia en el país para realizar estudios de postgrado.

Artículo 58°. La presentación de la documentación por parte de los alumnos, será revisada en cuanto a su autenticidad, en caso de sospecha de falsificación, se cotejará con la Autoridad Emisora, y en el caso de confirmarse se anularán los estudios de posgrado.

Artículo 59°. En programas similares y del mismo nivel académico, todo aspirante proveniente de otras instituciones nacionales o extranjeras, que habiendo cumplido con los requisitos citados en los artículos 51°, 52° y 55°, y que soliciten convalidaciones de asignaturas, deberán presentar certificado de estudios y revalidación de la Secretaría de Educación Pública (SEP), pudiendo entonces cursar las asignaturas restantes, para obtener el grado académico al que solicite inscripción, debiendo cursar cuando menos el 50% de los créditos en el CPEM. Las asignaturas que curse deberán ser aprobadas con calificación mínima de 7.0 (siete); cualquier calificación inferior

será considerada por el CPEM como no acreditada (NA), debido a su propia reglamentación. En los casos de la revalidación de estudios se indicará expresamente las asignaturas revalidadas y el número de créditos que corresponden.

Artículo 60°. El CPEM no abrirá cursos o grupos especiales para el ingreso de alumnos a nivel intermedios, los interesados se sujetarán a las políticas para la apertura de grupos.

Artículo 61°. Se entiende por reingreso de un alumno cuando manifiesta su deseo de continuar sus estudios después de haber solicitado receso de los mismos por causas justificadas, y que en apego a este reglamento y a ordenamientos oficiales pueda continuarlos hasta concluirlos satisfactoriamente.

Artículo 62°. Los alumnos en acuerdo al cumplimiento del presente Reglamento y a las Disposiciones oficiales, tendrán la categoría de regular o irregular.

Artículo 63°. El alumno regular será aquel que solicite reinscripción y no adeude asignatura alguna de ciclos anteriores, esté dentro del tiempo estipulado para cursar el nivel de estudios que eligió, se encuentre al corriente de sus obligaciones administrativas y económicas, y que haya cumplido todos los ordenamientos oficiales y del presente Reglamento.

Artículo 64°. El alumno irregular será aquel que adeude una asignatura o más.

Artículo 65°. El alumno irregular que solicite reingreso deberá hacerlo considerando el plazo máximo de 5 cuatrimestres para terminar sus estudios de Especialidad, Maestría y Doctorado.

Artículo 66°. El alumno podrá solicitar cambio de grupo siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Acudir personalmente al Departamento de Servicios Escolares para solicitar el cambio por escrito.

- b) Realizar el pago de derechos por concepto de gastos de gestión administrativa.
- c) Estar al corriente en pagos tanto inscripción como en parcialidades
- d) Tener expediente completo en el Departamento de Servicios Escolares.
- e) Que al grupo en el que se solicita el cambio corresponda al siguiente cuatrimestre por cursar.
- f) Realizar dicho trámite antes de la fecha de inicio del ciclo escolar.

CAPÍTULO XII

De las bajas

Artículo 67°. Se entiende como baja al trámite a través del cual el estudiante y/o el CPEM solicitan dar por suspendidas o concluidas sus obligaciones académicas y de tipo económicas Este trámite es realizado en el área de Servicios Escolares, bajo la presentación de un escrito que deberá firmar el interesado.

Artículo 68°. Existen dos tipos de baja, la temporal y la definitiva.

- I. Baja temporal. Es aquella que se lleva a cabo durante un lapso de tiempo no mayor a 12 meses, donde el estudiante puede reincorporarse a sus estudios conservando el avance académico al momento de la baja; puede ser solicitada bajo las siguientes causas.
 - a) Estudiante. Por motivos de salud y/o económicos pide la suspensión del servicio educativo; situación que deberá solicitar por escrito libre.
 - b) Institucional. Suspensión del servicio educativo por incumplimiento al reglamento institucional que no amerite baja definitiva.
- II. Baja definitiva. Es aquella que cancela toda obligación entre el estudiante y el CPEM, a diferencia de la baja temporal, en este caso el estudiante no podrá reincorporarse a sus estudios. Los motivos o causas para una baja definitiva son las siguientes:
 - a) Estudiante. Por motivos personales, de salud y/o económicos, solicita el término del servicio educativo; situación que deberá solicitar por escrito libre.

- b) Institucional. Por incumplimiento al reglamento institucional que amerite baja definitiva. Asimismo, en caso de que el estudiante no cumpla con el tiempo estimado en la fracción anterior, para reincorporarse a sus estudios, será acreedor a la baja definitiva.

Artículo 69°. Para llevarse a cabo la baja temporal o definitiva, deberá estar previamente autorizada por el área de Servicios Escolares y Administración.

CAPÍTULO XIII

De la Evaluación Educativa

Artículo 70°. Se denomina evaluación educativa al proceso de aplicación de instrumentos de evaluación que durante la implementación del plan de estudios, para explorar los avances del aprendizaje en los alumnos y valorarlos en las diversas etapas de su formación para retroalimentar al profesor para que pueda efectuar los ajustes necesarios en el proceso enseñanza-aprendizaje y lograr los objetivos del programa de estudios, así como dar testimonio objetivo de los avances y logros en la formación del alumno. De igual forma se evaluará al cuerpo académico para verificar sus competencias docentes y en conocimientos acordes a los planes y programas de estudio, Finalmente se evaluará al personal administrativo, para asegurar y afianzar los servicios educativos de calidad.

Artículo 71°. Evaluación el aprendizaje. Para todas las evaluaciones, parciales se aplicará la escala numérica de cero a diez, siendo 7.0 (siete) la calificación mínima aprobatoria y 10 (diez), la máxima. El resultado final del curso se anotará siempre en números enteros. En caso de no acreditar la asignatura la calificación reprobatoria que se asentará en el acta será NA (No Acreditada). Para el caso de alumnos que no hayan asistido se asentará en el acta NP (No Presentada).

Artículo 72°. Para explorar y valorar el avance de los aprendizajes del alumno durante el curso, se realiza una evaluación parcial y final durante el cuatrimestre de acuerdo con los lineamientos específicos curriculares que establezca el programa de estudios.

Artículo 73°. Tendrán derecho a ser evaluados parcial o finalmente quienes satisfagan los requisitos siguientes:

- I. Cumplir con el 80% de asistencia a clases, como mínimo.
- II. No estar sancionado con alguna suspensión de clases.
- III. Estar al corriente en el pago de sus colegiaturas y cuotas establecidas, a excepción de aquellos alumnos que gocen del beneficio de la beca.

Artículo 74°. Los docentes darán a conocer a los alumnos, los resultados obtenidos en la evaluación a más tardar ocho días hábiles después de su aplicación y en el mismo lapso a las autoridades académicas del Centro.

Artículo 75°. El Centro, a través de la Unidad de Servicios Escolares emitirá dos semanas después las boletas de las evaluaciones parciales o finales y, al término del periodo escolar, el reporte de las asignaturas cursadas con sus respectivas calificaciones finales, para entregarlas a los interesados.

Artículo 76°. La evaluación de las asignaturas es teórica, práctica o mixta; la evaluación se integrará de modo que sigue:

- I. El profesor del curso evaluará los aprendizajes adquiridos por el alumno conforme a reconocimientos escritos en el aula, o de acuerdo con lo prescrito en el currículum del programa.
- II. Tomará en cuenta los niveles de desarrollo de las capacidades logradas por el alumno, así como los trabajos de investigación, ejercicios y prácticas realizadas, así como exposiciones en clase de las investigaciones realizadas que les hayan sido encomendadas.
- III. En los seminarios y asignaturas con preeminencia práctica, el 100% del puntaje total se asignará a las actividades de investigación, elaboración de ensayos, realización de ejercicios o prácticas efectuadas en laboratorios, talleres y centro o en campo.

- IV. El objetivo de las evaluaciones será medir el desarrollo de habilidades, destrezas, aptitudes y capacidades logradas por el alumno como producto de su formación.
- V. Se aplicarán instrumentos que den evidencia de desempeños de aprendizaje y productos.

Artículo 77°. El Consejo Académico podrá autorizar evaluaciones interdisciplinarias, multidisciplinarias o transdisciplinarias en aquellas asignaturas que por su naturaleza y por contener puntos programáticos similares, cíclicos o complementarios resulte factible hacerlo, con el objeto de acreditar las asignaturas en forma de examen final, siempre y cuando el evaluado acredite el dominio de los temas en los cuales se somete a evaluación. El alumno que se someta a esta forma de evaluación no podrá ejercer este derecho más allá del 40% de los programas de asignatura integrantes del plan de estudios, siempre y cuando cubra las cuotas y derechos correspondientes.

Artículo 78°. Para tener derecho a presentar el examen final del curso se llenarán los requisitos siguientes:

- I. Tener calificación aprobatoria en por lo menos un periodo parcial de evaluación.
- II. Contar, al menos, con el 80% de asistencia a clases teóricas y a las prácticas, en su caso, como se indica en el Artículo 77°, Fracción I.
- III. No estar sujeto a sanción para presentar la evaluación.
- IV. Estar al corriente en el pago de sus colegiaturas y cuotas correspondientes, con excepción de los becados.
- V. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos ocasionará la pérdida al derecho de presentar el examen final de las asignaturas.

Artículo 79°. Para cualquier apelación o revisión de la evaluación final, el alumno deberá solicitarla por escrito, y contará con ocho días hábiles a partir de la fecha en que se le entregue su boleta de calificación, por la autoridad competente del Centro. Pasado este tiempo no tendrá derecho de apelación alguna, y la calificación que haya obtenido será definitiva, pudiendo renunciar a ella y en este caso tendrá que recurrar la asignatura.

Artículo 80°. La única persona facultada para autorizar cambio de calificación por apelación o revisión será el Director General del CPEM, quien analizará la situación del alumno y emitirá el resultado final; mismo que será integrado en el acta de calificaciones correspondiente. Dicho resultado será inapelable.

Artículo 81°. Al alumno que durante algún examen o trabajo de investigación que presente, se identifique o determine que ha copiado; permita que le copien o intercambie información; será suspendido en esa evaluación.

El profesor reportará por escrito el caso a su coordinador de nivel, informándole del hecho para decidir la sanción que corresponda aplicar.

Artículo 82°. De acuerdo con la gravedad del caso, se turnará al Consejo Académico del Centro, para la decisión que proceda.

Artículo 83°. El Consejo Académico del Centro, además de nulificar el examen o trabajo de investigación, podrá sancionar al alumno con suspensión hasta por un año o la baja definitiva, según lo dictamine, por las causas que siguen:

- I. Si se le sorprende prestando o recibiendo ayuda fraudulenta en la presentación de algún examen, trabajo de investigación o cualquier forma de evaluar que implemente el profesor.
- II. Cuando se presenten trabajos de investigación de terceros o que no correspondan a su autoría para pretender acreditar la asignatura correspondiente.
- III. Cualquier otra conducta fraudulenta.

Artículo 84°. Evaluación al personal docente y administrativo. El Consejo Académico designará las evaluaciones al personal docente y administrativo, con base a la planeación anual del centro. El resultado de estas evaluaciones será la base para emitir planes de mejora en aspectos de calidad y del servicio educativo.

CAPÍTULO XIV

De las Tutorías, Prácticas Profesionales y Asesorías

Artículo 85°. Todo egresado o alumno inscrito en un programa de Posgrado, podrá contar con un tutor o asesor nombrado por el Departamento Académico en los siguientes casos:

- a) Ser o haber sido alumno regular. En el caso de egresados, haber obtenido el 100% de los créditos del plan de estudios.
- b) En el caso de alumnos, haber cursado cuando menos el 60% de los créditos del plan de estudios.
- c) Presentar un protocolo, programa de prácticas, artículo, capítulo de libro o libro aprobado por el Comité Tutorial.
- d) Estar inscrito en un programa de prácticas profesionales o extensión académica en una institución externa al centro.
- e) Ser autor o coautor de un artículo, capítulo de libro o libro en coautoría con un investigador del CPEM.
- f) Cubrir los derechos correspondientes.
- g) No tener adeudo con el Centro.

Artículo 86°. El tutor o asesor asignado orientará al alumno en el proceso de elaboración del protocolo y lo dirigirá en la investigación para la elaboración de su Tesis de Grado, caso práctico, artículo, libro, capítulo de libro y estancia de práctica profesional.

Artículo 87°. Los tutores o consejeros cuatrimestralmente presentarán un informe del avance de los proyectos de investigación de los alumnos bajo su responsabilidad, al Comité Tutorial.

Artículo 88°. Los alumnos o egresados, para su titulación u obtención del grado, una vez que se han cubierto todos los créditos del plan de estudios, contarán con el siguiente plazo:

- Maestría y Especialidad: Un año, plazo que podrá ser renovado hasta por otro periodo igual, como máximo.
- Doctorado: Dos años, plazo que podrá ser renovado hasta por otro periodo igual, como máximo.

Artículo 89°. El alumno o egresado que habiéndosele autorizado protocolo de investigación abandone el proyecto. O habiéndose excedido el plazo concedido, e inclusive la extensión de plazo, no haya concluido el trabajo de investigación, solo podrá reanudarlo con la aprobación del Comité Tutorial, después de valorar el informe del tutor o asesor, así como los motivos por los cuales no cumplió.

Artículo 90°. Concluida la investigación y con el Visto Bueno (Vo. Bo.) por escrito del tutor o asesor, la investigación será presentada para su aprobación al Comité Tutorial, quien tendrá hasta seis meses para emitir su visto bueno.

Artículo 91°. En los casos de seminarios de titulación, el profesor responsable emitirá el visto bueno de los protocolos o las investigaciones, para su presentación al Comité Tutorial.

Artículo 92°. Aprobada la investigación por el Comité Tutorial, ésta se devolverá al alumno indicado el plazo correspondiente para sus correcciones. Ya corregido se presentará nuevamente con el visto bueno del tutor o asesor. En el caso de los alumnos que realizaron seminarios de titulación, el Comité Tutorial podrá asignarles un tutor responsable de la investigación para que emita esta aprobación.

Artículo 93°. Aprobada la investigación por el Comité Tutorial, la Coordinación de Titulación le asignará fecha de examen de grado.

CAPÍTULO XV

De los Derechos del Alumno

Artículo 94°. Todos los alumnos tienen los siguientes derechos:

- I. El alumno tiene derecho a recibir un trato respetuoso, amable cortés y digno por parte de todo el personal al servicio del Centro y por los demás alumnos.
- II. Al alumno le asiste el derecho a ser recibido y escuchando por las autoridades pertinentes del Centro, para el planteamiento de los problemas académicos o administrativos que se le presenten y ser atendido con la prontitud que su asunto requiera.
- III. Es el derecho del alumno expresar libremente dentro del Centro sus opiniones respecto a todos los asuntos que conciernen al mismo, sin más limitaciones que el no perturbar el orden ni las labores, ajustarse a los términos del caso y guardar el debido respeto al Centro y a todos los miembros de la comunidad del Centro.
Para toda reunión dentro del plantel deberá solicitarse y obtener autorización por escrito por parte de las autoridades del Centro.
- IV. En el Centro todo alumno es libre de profesar la creencia religiosa que más le agrade, teniendo como limitación: no hacer labor de proselitismo dentro de sus instalaciones y guarde el debido respeto a las creencias de los demás.
- V. Es derecho del alumno tener la ideología política que mejor convenga a sus intereses y afiliarse de manera individual y particular, en su calidad de ciudadano, a la asociación o partido político que más convenga a sus aspiraciones, absteniéndose de realizar dentro de las instalaciones del Centro cualquier actividad de proselitismo político.
- VI. El alumno tiene derecho a participar activamente en los programas de difusión cultural, y demás actividades extensionales, que lleve a cabo el Centro dentro o fuera de sus instalaciones.
- VII. Podrá participar objetiva e imparcialmente en los procesos de evaluación del desempeño docente, de las asignaturas que cursa.

- VIII. Los alumnos tienen derecho de organizarse y tomar parte de sociedades y asociaciones de alumnos, las cuales serán independientes de las autoridades del Centro y podrán organizarse democráticamente en la forma que determinen ellos mismos.
- IX. En ejercicio del derecho que le asiste, el alumno podrá organizarse libremente dentro del Centro, con fines de carácter cultural, deportivo, social o profesional.
- X. En su calidad de alumno podrá proponer por escrito a las autoridades del Centro, toda clase de iniciativas para mejorar los servicios, instalaciones y bienes.
- XI. El alumno tiene derecho a recibir el Reglamento del Centro, para su observancia y fiel cumplimiento.
- XII. El alumno tiene derecho a recibir oportunamente las circulares o notificaciones de los acuerdos generales que afecten su actividad escolar.
- XIII. El alumno será informado de todas las actividades académicas, lapsos de duración y fechas para realizar trámites administrativos, escolares o económicos.
- XIV. Tiene derecho a recibir por conducto de cada profesor, el programa de las diversas asignaturas que cursará, según su inscripción.
- XV. En todo momento el alumno tiene derecho a conocer los resultados de las evaluaciones realizadas y de los avances de su desempeño académico, cubriendo los requisitos que la normatividad señala.
- XVI. El alumno al estar inscrito tiene derecho a:
 - a) Recibir sus credenciales que acredita su calidad de alumno.
 - b) Al acceso y libre tránsito en las instalaciones, mostrando su credencial oficial vigente, cuidando no interrumpir ni abandonar las clases que le corresponda cursar.
 - c) Que se le otorgue al concluir el ciclo de estudios: constancias, certificados, diplomas, títulos y grados, si cumple los requisitos establecidos para ello.
- XVII. Cuando así lo decida el alumno, podrá darse de baja del Centro, sin más limitaciones que avisar por escrito y apegarse a lo que al respecto señala el presente reglamento con relación a las inscripciones y pagos.
- XVIII. Si reúne los requisitos indicados por los instructivos de ingreso, el alumno tiene derecho al pase automático para el subsiguiente ciclo de estudios.

- XIX. El alumno tiene el derecho de reclamar e informar a las autoridades del incumplimiento de las obligaciones por parte de los docentes.
- XX. El alumno tiene todos los derechos que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin más limitación que respetar los derechos de los demás miembros de la comunidad del CPEM.
- XXI. El alumno tiene derecho a ser escuchado y atendido ante cualquier abuso escolar, mismo que deberá reportar ante la Coordinación Académica, quién atenderá y dará solución.
- XXII. El alumno tiene derecho a ser escuchado y atendido en caso de sufrir de acoso sexual, situación que debe reportarse ante la Coordinación Académica, quien atenderá la situación hasta darle solución.

CAPÍTULO XVI

De las Obligaciones de los Alumnos

Artículo 95°. Los alumnos y todos los miembros de la comunidad del CPEM, cuidarán del estricto cumplimiento de las disposiciones disciplinarias. De conocer algún hecho violatorio, lo informarán oportunamente a las autoridades correspondientes del Centro. De ser necesario podrá solicitarse el apoyo del personal de supervisión o del de seguridad, o solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 96°. Son obligaciones de los alumnos:

- I. Pagar puntualmente sus colegiaturas, inscripciones, reinscripciones, cuotas y derechos a su cargo.
- II. Asistir puntualmente a sus clases en los horarios establecidos, así como cumplir con la entrega de tareas, trabajos de investigación, exposiciones y en general las responsabilidades que les sean asignadas por sus catedráticos o docentes, en beneficio de su formación para la excelencia académica.
- III. En su desempeño como alumno debe identificarse y apegarse a la filosofía institucional.

- IV. Tiene el deber de cumplir con las disposiciones que señalan las buenas costumbres generalmente aceptadas, la normatividad del Centro y las que imponga la reglamentación emitida por las autoridades educativas oficiales.
- V. Como miembro de la comunidad del Centro, es su deber cuidar el mantenimiento óptimo del patrimonio y bienes del Centro, evitando su deterioro o destrucción intencional. En su caso, denunciará ante las autoridades del Centro a los responsables de hechos que contravengan la presente disposición, y el no hacerlo implica responsabilidad directa y complicidad.
- VI. El alumno tiene el deber de tratar a los miembros de la comunidad del CPEM con el debido respeto, de convivir con todos ellos en completa armonía y evitar su participación en situaciones que comprometan el buen nombre y prestigio institucionales.
- VII. En su calidad de alumno es su deber participar en los procesos de organización, desarrollo y realización de actividades académicas, culturales, sociales, cívicas o deportivas, que tengan lugar dentro o fuera del CPEM, en apoyo a sus programas de trabajo, educativo o extensional y contribuyan a su mejor formación.
- VIII. Tiene el compromiso también de participar en seminarios, convenciones, congresos, encuentros, simposios, mesas redondas, cursos, conferencias, prácticas de campo, talleres y demás actividades que se lleven a cabo dentro o fuera de los planteles institucionales, como complemento de su formación integral.
- IX. Como usuario de la biblioteca tiene obligación de dar buen trato a los libros que consulte, así como devolverlo en los plazos fijados y abstenerse de rayarlo, marcarlos o mutilarlos.
- X. Son deberes del alumno abstenerse de:
 - a) Ingerir, consumir o introducir bebidas alcohólicas, o cualquier tipo de droga en algún espacio del plantel o fuera de él, tratándose de clases, visitas o eventos extra-aula.
 - b) Apoderarse, sin ningún derecho o autorización, de algún bien, propiedad del Centro, de su personal administrativo, docente o de los alumnos.
 - c) Expresar dentro del recinto institucional, ofensas al CPEM, a su ideario, a su reglamentación o a cualquier miembro de su comunidad.

- d) Introducirse al espacio institucional portando cualquier tipo de armas, ya sean de fuego, blancas o contundentes.
- e) Poner en peligro su integridad física y la de los miembros de la comunidad en escenarios internos y aledaños al plantel.
- f) Participar, dentro del espacio institucional, en riñas dirimidas a golpes, o con armas.
- g) Recibir o pedir a profesores o colaboradores del Centro ayuda indebida para aumentar sus calificaciones, reducir su número de faltas de asistencia a clase, o gozar de privilegios en el curso, ofreciendo gratificaciones de cualquier especie.
- h) Presentar certificados o cualquier otro documento falso, así como falsificar o alterar documentos emitidos por el Centro.
- i) Suplantar o ser suplantados en la asistencia clases o en la presentación de cualquier evaluación.
- j) Incitar a sus compañeros alumnos, a profesores o a empleados del Centro, hacia la comisión de actos de desobediencia, rebeldía, paros u otros que alteren el orden de las actividades académicas o administrativas y ocasionen problemas o conflictos a la Institución o a alguno de sus miembros.
- k) Destruir y/o causar deterioro al inmueble escolar, sus instalaciones, equipo mobiliario o cualquier propiedad de la institución, o de su personal administrativo, docente o de los alumnos.
- l) Realizar solo o con su pareja, dentro de espacios del plantel, estacionamiento o zona circunvecina, conductas que puedan considerarse lesivas a la moralidad de los miembros de la comunidad del Centro y a la imagen institucional.
- m) Gritar, silbar, producir ruidos estridentes, provocar desórdenes en el espacio escolar, o fuera de ellos, tratándose de clases, visitas o eventos académicos extra-aula.
- n) Detonar, o introducir a las instalaciones, cualquier tipo de cohetes o explosivos.
- o) Poner en peligro su integridad física y la de sus miembros de la comunidad en escenarios internos y externos de los planteles institucionales.
- p) Fumar en las áreas no permitidas en el plantel.
- q) Ingerir o introducir alimentos o bebidas a las aulas, o escenarios de prácticas y oficinas.

- r) Encender, dentro del espacio del plantel, radios, tocadiscos, grabadoras, televisores, hacer sonar instrumentos musicales, molestando a la comunidad o interrumpiendo las actividades académicas.
- s) Proferir palabras obscenas dentro del espacio del plantel, clases, visitas y eventos extra-aula.
- t) Usar gorras, sombreros o paliacates dentro del salón de clases, taller, laboratorio, centro de información, auditorio y en general en actividades académicas y culturales.

XI. El alumno será sancionado por negarse a:

- a) Acatar las indicaciones de las autoridades del Centro o del personal de seguridad y vigilancia.
- b) Mostrar al personal de seguridad y vigilancia, dentro del plantel y oficinas respectivas, su credencial que lo identifique como miembro de la comunidad.
- c) Colaborar, o no comportarse seriamente, en los simulacros o prácticas de protección civil, como desalojo de edificios, u otros que se practiquen como prevención de siniestros o sucesos que extrañen peligro.

Artículo 97°. El alumno tiene la obligación de entregar completa y en tiempo oportuno la documentación oficial, de ingreso, que le sea solicitada, de acuerdo con los instructivos correspondientes.

De no entregarlo en el plazo fijado, o de comprobar su falsedad en uno o más documentos, es responsable de la anulación de su inscripción, así como de los actos derivados del hecho.

Artículo 98°. Es su deber realizar personalmente los trámites relacionados con su inscripción y permanencia en el Centro. Sólo por excepción podrá hacerlo por medio de carta poder, aceptando tácitamente las asignaturas, grupos y turnos que su apoderado admita.

Artículo 99°. El alumno tiene el deber de orientar su esfuerzo a conservar la calidad de alumno regular, acreditando en su momento las asignaturas que le corresponda cursar.

Artículo 100°. Cuando decida separarse temporal o definitivamente del Centro, notificará su baja a la Administración del Centro, siguiendo el procedimiento que indican los diversos artículos de este Reglamento.

CAPÍTULO XVII

De las Sanciones

Artículos 101°. Las sanciones aplicables a los alumnos por la comisión de una o más de las faltas enumeradas en el Capítulo XVI anterior, serán:

- I. En el caso de que algún alumno incurra en violación del Artículo 93°, perderá por ese solo hecho los créditos que haya obtenido al cursar asignaturas curriculares cuyos importes haya dejado de cubrir.
- II. En el caso de que haya maltratado libros o no los haya devuelto en el plazo estipulado tendrá obligación de reparar el daño y pagar las sanciones económicas a que se haya hecho acreedor.
- III. En caso de ser partícipe de abuso escolar, será dado de baja, conforme a lo que determine la Coordinación Académica, pudiendo ser de forma temporal o definitiva.
- IV. De comprobarse ser autor de acoso sexual, será dado de baja definitiva y reportado ante las autoridades correspondientes.
- V. En los demás casos las sanciones aplicables podrán ser:
 - a) Amonestación verbal.
 - b) Amonestación escrita con copia a su expediente.
 - c) Negativa al acceso, o retiro del plantel.
 - d) Reparación total de daños causados.
 - e) Suspensión de los servicios educativos.
 - f) Pérdida de beca.

- g) Baja de equipos representativos o grupos artísticos, culturales, deportivos o de otra índole.
- h) Expulsión del Centro temporal o definitivamente.
- i) Expulsión del Centro con reporte a las autoridades educativas.
- j) Expulsión del Centro con denuncia a las autoridades competentes.

Artículo 102°. El órgano encargado de dictaminar la sanción correspondiente será el Consejo Académico.

- I. Las decisiones del Consejo Académico se adoptarán escuchando invariablemente los argumentos o defensa de la parte acusada y se informará por escrito al miembro o a los miembros de la comunidad afectados.
- II. En tanto no se dicte la resolución del Consejo Académico, el alumno no podrá asistir a sus clases, ni participar en evento escolar alguno, manteniéndose suspendidos sus derechos como miembro de la comunidad del Centro.
- III. Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, y en tanto se efectúa al mismo la adición, reforma o supresión que corresponda, será resuelta por el Consejo Académico del Centro en atención a las leyes supletorias a las prácticas comúnmente aceptadas y a la costumbre.

TÍTULO QUINTO

De los Certificados, Diplomas, Títulos y Grados

CAPÍTULO XVIII

De la Titulación u Obtención de Grado

Artículo 103°. Para obtener el diploma de especialidad, grado de maestría y doctor de los programas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) que imparte el Centro de Postgrados del Estado de México, el alumno deberá:

- I. Estar registrado en el plan y programas de estudios correspondiente que cursó.

- II. Ser alumno regular.
- III. Haber aprobado la totalidad de créditos del plan de estudios correspondiente.
- IV. Las opciones para la obtención del diploma de especialidad son las siguientes:
 - A. TESIS. Elaboración de Tesis aprobada por el Comité Tutorial.
 - B. CASO PRÁCTICO. Elaborar Caso Práctico señalado por el Comité Tutorial.
 - C. Estudios de posgrado. Cursar y aprobar los tres primeros cuatrimestres correspondientes al nivel Maestría, en los programas del CPEM.

El modelo de titulación mencionada en el inciso c, de la Fracción VI, será de carácter general para cualquier egresado del Centro de Postgrados del Estado de México que cumpla con lo indicado en las Fracciones I y II de este artículo, para lo cual deberá exhibir el historial académico o constancia con calificaciones aprobatorias de los tres primeros cuatrimestres de la Maestría.

- V. Las opciones para la obtención del grado de maestro son las siguientes:
 - A. TESIS. Elaboración de Tesis aprobada por el Comité Tutorial.
 - B. CASO PRÁCTICO. Elaborar Caso Práctico señalado por el Comité Tutorial.
 - C. Estudios de posgrado. Cursar y aprobar los tres primeros cuatrimestres correspondientes al nivel Doctorado, en los programas del CPEM.

El modelo de titulación mencionada en el inciso c, de la Fracción VI, será de carácter general para cualquier egresado del Centro de Postgrados del Estado de México que cumpla con lo indicado en las Fracciones I y II de este artículo, para lo cual deberá exhibir el historial académico o constancia con calificaciones aprobatorias de los tres primeros cuatrimestres del Doctorado.

- VI. Las opciones para la obtención del grado de doctor son las siguientes:
 - A. Tesis.
 - B. Seminario de Titulación.

El modelo de titulación mencionada en el inciso b, de la Fracción VI, será de carácter general para cualquier egresado del Centro de Postgrados del Estado de México que cumpla con lo indicado en las Fracciones I y II de este artículo.

- VII. Aprobar el examen de grado correspondiente (la cual implica en las opciones de titulación incisos a, b de la Fracción III, a, b de la Fracción IV, a de la Fracción V.
- VIII. Entregar un ensayo libre sobre alguna temática del posgrado para las opciones c) de la Fracción II, IV y V.
- IX. Entregar un protocolo de investigación y aprobar con una calificación mínima de ocho (8.0) el Seminario de Titulación para la opción b) Fracción VI.
- X. Cubrir los derechos correspondientes.

Artículo 104°. Los temas de tesis y el caso práctico deberán derivarse de las líneas de investigación, aprobadas en cada plan de estudios de maestría y doctorado con "RVOE", los cuales deberán ser registrados ante el CPEM y aprobados por el Comité Tutorial.

Artículo 105°. Las tesis de grado y el caso práctico se desarrollarán bajo los siguientes lineamientos.

- I. La tesis o el caso práctico deberá ser un trabajo escrito e individual que demuestre la capacidad del alumno para resolver problemas del área de su especialidad.
- II. La tesis o el caso práctico será redactada en idioma español y se realizará bajo la asesoría de un director de tesis o caso práctico, quien vigilará que la investigación cumpla con el rigor científico y de investigación cumpla con el rigor científico y de investigación.
- III. El director de la tesis o el caso práctico será un profesor del CPEM validado por el Comité Tutorial quien deberá ser:
 - a) Profesor titular con el grado mínimo de maestría, para tesis de grado de maestría.
- IV. Cuando el alumno solicite un director de tesis o caso práctico de otra institución educativa, éste deberá cumplir los mismos requisitos del punto anterior y el Comité Tutorial nombrará un codirector responsable.

- V. La tesis o el caso práctico aprobado por el director de la misma será sometida a revisión del Comité Tutorial.
- VI. El Comité Tutorial dará a conocer al alumno, mediante acta correspondiente, en un plazo no mayor de 90 días hábiles, su dictamen sobre la tesis, caso práctico y la carpeta de evidencias del seminario presentados y le indicará, si fuese necesario, los puntos que deben ser modificados; pudiéndose rechazar en la totalidad el trabajo, por mayoría de votos. En ambos casos el Comité determinará el plazo dentro del cual el candidato deberá presentar las correcciones a las recomendaciones u observaciones.
- VII. Aprobada la tesis y el caso práctico por el comité Tutorial el alumno entregará al Departamento Académico 5 ejemplares y la solicitud para efectuar el examen de grado.
- VIII. La tesis de grado no podrá fundamentarse en lo sustancial en resultados de investigación que haya servido de base para el desarrollo de otra tesis de grado del mismo nivel u otros niveles académicos, a menos que este antecedente haya servido de base para transformar e innovar el conocimiento, más allá de los resultados logrados por el antecesor.

Artículo 106°. El Comité Tutorial está formado por cinco profesores titulares con grado de Maestría y Doctorado para el caso del grado de maestro. En el caso de doctorado está conformado por cinco profesores titulares con grado de Doctorado. Para el caso de especialidad cinco profesores titulares con diploma de Especialidad y Maestría Las tesis y el caso práctico podrán ser aprobadas con la intervención de cuando menos tres de los integrantes del Comité.

El director de tesis y el caso práctico podrá o no ser miembro del Comité Tutorial y se procurará que en los exámenes de grado esté el director de tesis o el caso práctico y dos de los miembros del Comité Tutorial que dictaminaron la tesis o el caso práctico.

Artículo 107°. Las tesis de grado y el caso práctico se elaborarán en tamaño de 28 x 21 centímetros y se estructurarán de la siguiente manera:

- I. Tesis

- Título
- Acta de Revisión
- Índice
- Glosario
- Relación de cuadros, gráficas e ilustraciones
- Título y resumen de dos cuartillas como máximo
- Introducción
- Antecedentes
- Justificación
- Objetivo
- Materiales y método
- Resultados
- Análisis
- Conclusiones
- Recomendaciones
- Sugerencias para trabajos futuros
- Bibliografía
- Anexos

II. Caso práctico

- Título
- Acta de Revisión
- Índice
- Glosario
- Relación de cuadros, gráficas e ilustraciones
- Título y resumen de dos cuartillas como máximo
- Introducción
- Presentación del caso

- Objetivo
- Solución
- Recomendaciones
- Sugerencias para trabajos futuros
- Bibliografía
- Anexos

Artículo 108°. A propuesta del director de tesis y del alumno se podrá cambiar el tema de tesis aprobado, debiéndose registrar otro nuevo.

Artículo 109°. El Comité Tutorial podrá cambiar al director de tesis asignado al alumno, a solicitud de éste último, cuando se justifique plenamente.

Artículo 110°. La portada de la tesis de grado o caso práctico deberá contener la siguiente información:

- Logotipo del CPEM.
- Nombre del CPEM.
- Título de la tesis o caso.
- La leyenda: “Tesis que para obtener el grado de Presenta.”
- Fecha y Lugar.
- En la portada tercera de forros, se pondrá el logotipo; nombre completo del Centro, la dirección y teléfonos.

Artículo 111°. El jurado para el examen de grado será nombrado por el Comité Tutorial y estará integrado por tres sinodales los cuales serán profesores titulares. El director de tesis o caso práctico formará parte del jurado como “vocal”. El presidente del jurado será el sinodal de mayor grado académico y mayor tiempo de haber obtenido el grado. El secretario será el profesor distinto al presidente y al vocal. Además de los tres sinodales referidos para los exámenes de grado, el Comité

podrá nombrar uno adicional suplente, quien podrá integrar el jurado como vocal suplente o secretario en caso de que por alguna causa no pueda asistir alguno de los sinodales titulares del jurado.

Artículo 112°. Los exámenes de grado se programarán cuando menos con diez días de antelación, indicando el tema de tesis o caso práctico y el lugar, la fecha y la hora del examen.

Artículo 113°. En el examen de grado de maestría y doctorado el sustentante hará una breve presentación de su tesis o caso práctico y a continuación, en réplica oral contestará a las preguntas hechas por los sinodales del jurado. El examen versará principalmente sobre temas relacionados con la tesis o caso práctico y deberá mostrar la capacidad del aspirante para integrar y aplicar los conocimientos adquiridos en la solución de un problema específico.

Artículo 114°. Terminada la disertación y la réplica del examen correspondiente, los sinodales deliberarán en sesión privada y acordarán el resultado del examen de grado, el cual quedará asentado en el acta respectiva, en la que deberá anotarse únicamente la palabra “aprobado” o “suspendido”; el secretario del jurado elaborará el acta del examen de grado recabando la firma de todos los sinodales, dará lectura a la misma públicamente y la entregará al Departamento Administrativo, Unidad de Control Escolar, quien promoverá su legalización y la expedición del grado académico correspondiente.

Artículo 115°. En caso de que el resultado del examen de grado sea “Suspendido”, podrá celebrarse un segundo y último examen en un plazo no menor de seis meses, ni mayor de doce, a partir de la fecha del primer examen. Si el resultado le es nuevamente adverso al sustentante, se asentará la palabra “Reprobado” en el acta correspondiente.,

Artículo 116°. En los exámenes para obtener el diploma de especialidad y los grados académicos de maestro o doctor, el jurado podrá conceder mención honorífica al sustentante siempre que se satisfagan los siguientes requisitos:

- I. Que la tesis de grado o caso práctico sea un trabajo de investigación original, innovador y propositivo.
- II. Que el examen de grado respectivo haya sido de excepcional calidad.
- III. Que el alumno haya observado buena conducta durante su estancia en el plantel.
- IV. Que haya cursado sus estudios de postgrado en forma ininterrumpida.
- V. Que el promedio de calificaciones sea de nueve como mínimo y que no haya reprobado ninguna asignatura durante sus estudios.
- VI. Que la mención honorífica sea acordada por unanimidad de los miembros del jurado.

Artículo 117°. Seminario de Titulación. Consiste en el que el postulante a doctor, por medio de cursar un seminario de investigación de 56 horas podrá obtener el grado de Doctor, para ello tendrá que cubrir los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con la fracción V del artículo 9°, artículo 54° del Capítulo XI, artículo 68° Capítulo XIV artículo 75°, artículo 88°, Capítulo XVI artículo 89°
 - b) Completar el seminario de investigación con una duración de 56 horas.
 - c) Presentar un protocolo de investigación y acreditar el seminario con una calificación mínima de 8 (ocho).
 - d) El postulante deberá presentar los resultados del seminario en una sesión protocolaria denominada Examen de grado por Seminario de Titulación y Estudios de Posgrado.
- I. Protocolo de investigación
 - Título
 - Acta de Revisión
 - Índice
 - Glosario
 - Título y resumen de dos cuartillas como máximo
 - Introducción

- Antecedentes
- Justificación
- Objetivo
- Materiales y método
- Sugerencias para el desarrollo de la investigación
- Bibliografía
- Anexos

Artículo 118°. Examen de grado por Seminario de Titulación y Estudios de Posgrado. Se conformará un jurado para el examen de grado que será nombrado por el Comité Tutorial y estará integrado por tres sinodales de los cuales dos cuando menos serán miembros del Comité Tutorial y los tres serán profesores titulares.

Artículo 119°. Sesión protocolaria. El sustentante hará una breve presentación de su protocolo de investigación o su ensayo y a continuación, en réplica oral contestará a las preguntas hechas por los sinodales del jurado. El examen versará principalmente sobre temas relacionados con su ensayo o su protocolo de investigación y deberá mostrar la capacidad del aspirante para integrar y aplicar los conocimientos adquiridos en la solución de un problema específico.

Artículo 120°. Terminada la disertación y la réplica del examen correspondiente, los sinodales deliberarán en sesión privada y acordarán el resultado del examen de grado, el cual quedará asentado en el acta respectiva, en la que deberá anotarse únicamente la palabra “aprobado” o “suspendido”; el secretario del jurado elaborará el acta del examen de grado recabando la firma de todos los sinodales, dará lectura a la misma públicamente y la entregará al Departamento Administrativo, Unidad de Control Escolar, quien promoverá su legalización y la expedición del grado académico correspondiente.

Artículo 121°. En caso de que el resultado del examen de grado sea “Suspendido”, podrá celebrarse un segundo y último examen en un plazo no menor de seis meses, ni mayor de doce, a partir de la

fecha del primer examen. Si el resultado le es nuevamente adverso al sustentante, se asentará la palabra “Reprobado” en el acta correspondiente.

CAPÍTULO XIX

De las Constancias, Diplomas y Grados

Artículo 122°. La Unidad de Control Escolar del Departamento Administrativo expedirá:

- I. Certificados de terminación de estudios de postgrado.
- II. Certificados parciales de estudios de postgrado.
- III. Constancias y diplomas de acreditación de cursos de postgrado.
- IV. Grados.

La expedición de dichos documentos se hará previo el pago de los derechos autorizados.

Artículo 123°. Los certificados de terminación de estudios se expedirán cuando el alumno acredite en su totalidad las actividades académicas del correspondiente plan de estudios.

Artículo 124°. Los certificados parciales se expedirán cuando el alumno acredite parcialmente las actividades académicas del correspondiente plan de estudios.

Artículo 125°. Las constancias de acreditación por estudios de postgrado serán autorizadas a los alumnos que hubiesen cursado y aprobado cursos de postgrado conforme los planes de estudios aprobados.

Artículo 126°. Los diplomas de acreditación de cursos de postgrado, serán otorgados a los alumnos que hubiesen cursado y acreditado los programas de postgrado aprobados.

Artículo 127°. Los grados, se otorgarán a aquellos alumnos que hayan aprobado el examen de grado, así como que hayan cubierto todos los requisitos para el examen de grado. En todos los casos de certificados, constancias, diplomas y grados, estos serán firmados por el Rector o Director General.

Título Sexto

De las Becas y Beneficios Económicos

CAPÍTULO XX

De las Becas por Disposición Oficial

Artículo 128°. El CPEM de conformidad con la Ley General de Educación Artículo 57, Fracción III otorgará becas y otros medios de apoyo a los alumnos de nacionalidad mexicana y escasos recursos económicos que satisfagan los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrito como alumno regular del CPEM en alguno de los programas de estudio que imparte con RVOE de la Secretaría de Educación Pública al tiempo de solicitar su beca.
- II. Las becas corresponden a la exención del pago de inscripción y colegiatura y para su obtención se requiere de un promedio mayor o igual a ocho 8, en el último ciclo acreditado, para el caso de alumnos de primer ingreso.
- III. En el caso de alumnos reinscritos: haber sido alumno regular del CPEM. en el periodo lectivo inmediato anterior, y haber desempeñado buena conducta, además de mantener el promedio de calificaciones mayor o igual a ocho en el ciclo de estudios precedente.
- IV. Haber aprobado con un mínimo de 8.0 (ocho puntos cero) todas las asignaturas del periodo al que se inscribió, previo al que es objeto de la solicitud.
- V. Encontrarse en situación económica que justifique la beca.
- VI. Responder en su totalidad una solicitud de beca y entregarla junto con la documentación requerida en la misma, durante los lapsos que para tal fin determine la DGAIR de la Secretaría de Educación Pública.
- VII. Las becas tendrán una vigencia de un ciclo escolar y no podrán suspenderse durante el mismo.

- VIII. La renovación de la beca será automática cada ciclo escolar, siempre y cuando el alumno mantenga las condiciones por las que le fue otorgada la misma, por un ciclo escolar cada vez, hasta el término de las condiciones académicas y sociales que la hayan justificado.
- IX. Por cada programa académico el número total de becas que podrán ser asignadas incluyendo las renovaciones, serán por el equivalente a un 5% (cinco por ciento) de la matrícula de cada programa académico.

Artículo 129°. Son causa de cancelación de beca:

- I. Si se comprueba que la información proporcionada para la obtención de la beca es falsa.
- II. Cuando en el momento de la renovación no prevalezcan las condiciones académicas o socioeconómicas requeridas.
- III. La violación o incumplimiento a cualquiera de los requisitos establecidos en las Fracciones I-IV, del Artículo anterior.

Artículo 130°. En el CPEM funcionará un Comité de Becas, integrado por un Presidente, un Secretario, y dos Vocales que representarán en igual número a docentes y alumnos.

- El Comité sesionará dos veces por cada ciclo escolar convocado por el Presidente y el Secretario.
- Las sesiones se celebrarán con un quórum de cuando menos la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes.
- El Secretario no tendrá derecho a voto y el Presidente tendrá voto de calidad solo en caso de empate.
- Las decisiones del Comité serán inapelables.

Artículo 131°. Son funciones del Comité:

- Expedir convocatoria para el concurso de selección de becarios 60 días antes de terminar el periodo escolar.

- Distribuir gratuitamente las formas para solicitud de beca de primera vez y de renovación.
- Conocer, evaluar y dictaminar las solicitudes de becas, para lo cual se considerará como requisitos esenciales la situación económica y el historial escolar, tomando en cuenta el resultado del estudio socioeconómico.
- Publicar los resultados del proceso en un lugar de fácil acceso para la comunidad escolar, durante los 15 días hábiles anteriores al inicio del ciclo escolar para el cual se solicita la beca.
- Informar a la SEP los resultados del proceso.

CAPÍTULO XXI

De Otras Becas

Artículo 132°. El Comité de becas, con visto bueno del Director General y previa disponibilidad presupuestal, adicionalmente al porcentaje de becarios que establece la Ley General de Educación la normatividad educativa, podrá de motu propio autorizar becas u otros beneficios económicos a aquellos alumnos que cumplan con los requisitos para el otorgamiento de becas, y estas se sujetarán a los mismos lineamientos que regulan el otorgamiento de aquellas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento tendrá vigencia a partir de la fecha de autorización de la SEP y al día siguiente de su publicación.

Artículo Segundo. El presente Reglamento Deroga todo Reglamento anterior.

Artículo Tercero. Cualquier asunto no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Dirección Académica y si se requiere por el Consejo de Administración General.

Artículo Cuarto. El presente reglamento corresponde sólo para la población de alumnos, docentes, personal administrativo y directivos que conforman el CPEM

